

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 016 1995 00717 00

Visto el escrito que antecede aportado por el liquidador (Cfr. Archivo 22, cuaderno principal), en atención a lo allí manifestado referente a la presunta incapacidad que le asiste para rendir cuentas comprobadas de su gestión y previo a pronunciarse el Despacho acerca de la renuncia al cargo que realiza el auxiliar de la justicia, en los términos del artículo 168 de la Ley 222 de 1995, se le requiere a fin que informe lo siguiente:

1. Deberá indicar con qué activos a liquidar (bienes muebles y/o inmuebles) cuenta la sociedad concordada, a parte del apartamento 413 del Conjunto Residencial Plaza Florida y qué ha sido de ellos, su destinación actual, su estado, quién se encuentra a cargo de su administración y cuidado y los demás datos que considere relevantes al respecto.

- Así mismo, dará cuenta del valor total de los pasivos del deudor y la denominación de cada uno de ellos.

2. Deberá informarle al Juzgado desde cuándo se encuentra arrendado el apto 413 del Conjunto Residencial Plaza Florida que dice estar administrando, quien funge como arrendatario, los datos de contacto de éste, el valor del canon de arrendamiento mensual, a nombre de quién se cancela dicho pago, señalando así mismo la destinación detallada que se le ha dado a tales rendimientos con los respectivos soportes (recibos o constancias de pago, etc).

3. Informará si se ha concretado alguna junta o reunión con los acreedores o ha sido requerido en algún sentido por alguno de ellos durante su administración, y en caso afirmativo aportará constancia de las actas de reuniones si se tienen.

Para lo anterior se le concede al liquidador el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto por estados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77504aca697f3a5fe656c2dc8980795cc0b7471a214861bc66b3f6424a09226c**

Documento generado en 23/06/2022 01:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>